

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(CONTINUACION.)

Art. 6.º El pago de las anualidades de intereses y amortizacion de las expresadas obligaciones, se efectuará por el Tesoro público con los productos de las ventas de bienes del Estado y de otras procedencias aplicados al mismo, y en su defecto con el de las contribuciones, rentas públicas y demás ingresos del Erario.

Art. 7.º Gozarán estas obligaciones de todas las ventajas y seguridades declaradas en favor de los títulos de la Deuda del Estado, y serán admisibles en los afianzamientos y en cualesquiera otros actos como lo sean las acciones de las diferentes creaciones hechas para atender á obras públicas.

Art. 8.º Las subvenciones pagaderas precisamente en metálico, se satisfarán en esta especie, y al efecto el Gobierno, negociará en pública subasta la cantidad de obligaciones que fuere necesaria, fijándose los precios-tipos en Consejo de Ministros.

Podrán satisfacerse tambien estas subvenciones en obligaciones, á los cambios de cotizacion, si las empresas convinieren en esta forma de pago y el Gobierno lo estimase oportuno.

Art. 9.º Las subvenciones, pagaderas exclusivamente en acciones, se cubrirán con igual cantidad de obligaciones por su valor nominal, que se entregarán á las empresas con el cupon corriente del semestre en que se apruebe por el Gobierno la liquidacion de las obras respectivas, abonando las empresas la diferencia de intere-

ses por los dias trascurridos hasta el de la aprobacion de la liquidacion.

Art. 10. En el caso de que el Gobierno considere mas conveniente satisfacer en metálico las subvenciones que pueden ser pagadas tambien con el equivalente papel al precio de cotizacion, negociará en pública licitacion la cantidad necesaria de obligaciones fijándose los precios-tipos en Consejo de Ministros.

Si por el contrario, usando de la opcion á que dan derecho las leyes de concesion, hubieran de pagarse las subvenciones de las empresas que se hallen en este caso con la equivalente cantidad de papel al precio de cotizacion se entregarán á aquellas las obligaciones correspondientes, que llevarán el cupon corriente del semestre en que fuere aprobada por el Gobierno la liquidacion de las obras. El cambio regulador para determinar las equivalencias será el medio á que las obligaciones se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior, contado desde el dia de la aprobacion de las obras.

Si no se hubiesen cotizado obligaciones en el citado mes, se tomará para el cómputo del cambio medio, el del mes mas inmediato.

Se tendrá en uno y otro caso en cuenta la diferencia que produzca en el cambio el importe de los intereses vencidos hasta el dia de la aprobacion de la liquidacion.

Servirá de regulador para las entregas de obligaciones durante el año de 1859 el cambio á que se coticen en los plazos mencionados las acciones de obras públicas de la emision de 1.º de Julio de 1858.

Art. 11. Las subvenciones que consistan en un minimumum de interés y amortizacion de los capitales empleados en las obras, se satisfará con los fondos expresados en el art. 6.º

Art. 12. La tercera parte de la subvencion ó subvenciones que, para líneas auxiliadas por el Estado, corresponde pagar á las provincias, se repartirá entre estas con arreglo á las bases fijadas en las respectivas leyes de concesion. En los casos en que las bases no se hallaren determinadas, el repartimiento se hará entre las provincias por donde cruce la línea en proporcion al número de kilómetros que por cada una recorra, y á su riqueza respectiva graduada por las contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Diciembre último me comunica la siguiente Real orden.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino da hoy preferencia figura la rectificacion del Nomenclátor general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobarle y darle publicacion.

Para la realizacion del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policia urbana sobre numeracion de las casas y demás edificios, como medio de comprobacion en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeracion en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario, además, que se forme otra numeracion separada para todos los edificios y caserios que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse éste como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en él las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construcciones, como de baja por destrucciones y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto

de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificacion de los números de las casas en donde se halle ya establecida, y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso segun el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya poblacion se halle diseminada por caserios, concejos, feligresias etc., se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procediendo para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caserios en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulación de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caserios en despoblado ó diseminados y demás circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los expresados trabajos.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia pa-

ra que llegando á conocimiento de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, la den el mas exacto cumplimiento; en la inteligencia que trascurrido el plazo que señala la prevencion 2.ª se girará la oportuna visita; hallándose resuelto á no consentir se falte en nada á lo mandado en la anterior Real orden. Albacete 10 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Mazzeti.

Otra núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue.

»La Ordenacion general de pagos de este Ministerio ha manifestado, entre otras cosas, que diferentes Administradores económicos de las Diócesis atribuyen la falta de recaudacion puntual de la limosna de la Santa Bula de Cruzada, y su entrega oportuna en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, á la incuria que se observa por parte de las municipalidades encargadas de realizarla; y como tales descuidos impiden que las cuentas que están en el deber de rendir aquellos funcionarios sean remitidas en las épocas que corresponde y que, lo que es todavía mas doloroso, sea reintegrado el Tesoro público con la puntualidad que procede, de las sumas que, por cuenta de los productos de la gracia anticipa para las atenciones del culto á que están esclusivamente destinados; se ha servido S. M. mandar recomiende á V. S., como lo ejecuto, que adopte por su parte las disposiciones convenientes para conseguir que las municipalidades de esa provincia procuren realizar de los fieles, con la oportunidad prevenida, la limosna de la Santa Bula, haciendo con puntualidad entrega de su importe en las Administraciones económicas de las Diócesis respectivas; y que en el caso de que las escitaciones que los encargados de estas les hiciesen, no fuesen suficientes á la consecucion de tan apetecido resultado, cuide V. S. de espedir á este fin los apremios que sean indispensables contra los Ayuntamientos morosos, cuando los citados funcionarios los soliciten de su autoridad. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que se inserta para conocimiento y puntual cumplimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; esperando de su acreditado celo no darán lugar á medida de rigor, que aunque repugnantes á mi caracter tendré necesidad de usar contra los que, desoyendo mi voz, se muestren apáticos en servicio tan importante. Albacete 5 de Enero de 1859.—El Gobernador Económico, Vicente Ramon de Vergara.

Otra núm. 4.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 4 del corriente manifiesta hallarse impresos los cuadros del comercio exterior y del de cabotaje, correspondientes al año de 1857; y siendo estos de grande utilidad para el comercio y demas personas de buena posicion en la sociedad, he creido conveniente publicarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos, y puedan adquirirlos por el precio de 20 reales, de la portería de dicha Direccion donde se hallan de venta. Albacete 11 de Enero

de 1859.—Vicente Ramon de Vergara, Gobernador económico.

Otra núm. 5.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de una yegua cerrada, su alzada de dos á tres dedos, castaña clara, calzada del pié izquierdo, con dos hierros, uno en cada anca, en figura de corazon, teniendo en el centro de cada uno de ellos, las iniciales siguientes: en el uno M. y en el otro O. C. Cuya yegua se cree ha sido robada por unos gitanos del sitio de las Yeseras donde estaba pastando con otras, término del Marmol, partido judicial de Úbeda. En caso de encontrarla la remitirán con los que la robaron si fueren habidos, á disposicion del Alcalde de Baeza que la reclama. Albacete 11 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Mazzeti.

Otra núm. 6.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de una yegua andaluza, pelo negro, alzada un dedo sobre la marca, deserrada de los dos pies y una mano, con el cabezon de cuadra, que se escapó de la villa de Barrax el dia 7 del actual. En caso de ser habida la remitirán al Alcalde de la misma villa que la reclama. Albacete 11 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Mazzeti.

COMISION DE ESTADISTICA.

En el Boletín oficial núm. 148 del dia 10 de Diciembre último, tuve á bien circular para que hiciese V. las enmiendas ortográficas que debieran introducirse en el Nomenclator de los pueblos, aldeas, caseríos, y demás lugares comprendidos bajo su jurisdiccion; y como quiera que son varios los Alcaldes que hasta el dia de la fecha no le han dado cumplimiento; dirijo el presente recuerdo para que á la mayor brevedad evacuen la citada circular, los que no lo hayan verificado, sintiendo por mi parte verme en la necesidad de proceder con el mayor rigor contra los que no realicen un trabajo de suyo tan sencillo: y caso de no ocurrirle enmienda que hacer, lo pondrá tambien en mi conocimiento, segun lo dispuesto en la circular á que me refiero Albacete 10 de Enero de 1859.—El Gobernador interino Presidente, Manuel Mazzeti.

OTRA.

Para la seccion del ramo en esta provincia S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado nombrar

Gefe de la misma y Secretario de la Comision provincial á don Vicente Berruezo, por Real ór-

den de 11 de Noviembre último.

Inspector á don Francisco Asensi y Sala, 2.º comandante, por Real orden de 19 de dicho Noviembre.

Inspector á don Ramon Subiza, comandante de Caballería, por Real orden 3 de Diciembre último.

Inspector á don José Perez Cortina, Capitan de dicha arma, por Real orden de 23 del referido Diciembre.

Auxiliar de la Seccion á don Gerónimo Diaz, por nombramiento del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instruccion del ramo de 28 de Diciembre último, y para que se observe en todas sus partes por las Autoridades y funcionarios del Estado lo que ordenan los artículos 50, 55 y 56 de la misma.

Albacete 10 de Enero de 1859. El Gobernador interino, Manuel Mazzeti.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Consumos.

A pesar de lo que prescriben los artículos desde el 191 al 251 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, algunos Ayuntamientos de la provincia no han remitido aun á la aprobacion de esta Administracion los expedientes de medios adoptados para cubrir los cupos de encabezamientos por la contribucion de Consumos correspondientes al año actual; y hallándose próximo á vencer el primer plazo he acordado advertir á las espresadas corporaciones que son responsables de su entrega en Tesorería, sin que les sirva de pretexto para dejar de realizarlo la falta de aprobacion de las subastas, repartimientos y demás á que hayan procedido, toda vez que consiste en su apatia en tan interesante servicio. Es pues de necesidad que en un breve plazo sometan al examen de esta oficina los indicados expedientes, y al propio tiempo les advierto que dispuesto por el artículo 192 de la citada Instruccion el orden de preferencia de los medios de que trata el 191, ha de justificarse la inutilidad de las gestiones hechas para adoptar los primeros, caso de haberse apelado á cualesquiera de los demás que allí se autorizan. Albacete 10 de Enero de 1859.—Por su mandado, Rafael Losada.

OTRA.

Territorial.

Con objeto de que los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, se presenten con la regularidad que corresponde en su redaccion, evitando confusiones que siempre dañan la claridad y buen método, y entorpecen su pronto examen y censura por esta dependencia; la Administracion previene y en su caso recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes constitucionales, que dichos documentos se estiendan en los impresos que hay formulados y existen en la

imprensa de esta capital, á un precio módico que compensa con usura el improbo trabajo de la escritura á mano; cuidando empero del reintegro del papel correspondiente. Albacete 11 de Enero de 1859.—P. S. Rafael Losada.—Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia ocho de Febrero próximo ante el Juez de primera instancia Don Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, desde las diez de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del Inventario.

- 22 Un terreno monte denominado loma del Pulgatario, correspondiente á los propios de Chinchilla, en cuyo término radica, los peritos lo han dividido en dos suertes sin perjudicar su valor, y debe subastarse en la forma siguiente:
- Primera suerte: Consta de 65 fanegas de cabida de la medida usual del pais, equivalentes á 45 hectáreas, 55 áreas, y 70 centiáreas: linda por S., José Sanchez y varios propietarios, M. y P., doña Remedios Salazar y N., doña Remedios Salazar y varios propietarios: los peritos lo han señalado 150 reales en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 2925 rs. y tasada en 2600; y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.
- Segunda suerte: Consta de 62 fanegas 6 celemines de cabida de la medida usual del pais equivalentes á 45 hectáreas, 78 áreas, y 54 centiáreas; linda por S., camino que de Murcia conduce á Chinchilla, M., herederos de D. José Ramirez y varios propietarios, P., loma del primer trozo, y N., varios propietarios y Pozo Cañada: los peritos lo han señalado 125 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 2812 rs. 50 céntimos y justipreciada en 2500 rs.: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.
- 57 Una dehesa denominada de Villora, procedente de los Propios de Chinchilla, radica en su término, de 154 fanegas de cabida de la medida usual del pais, equivalentes á 107 hectáreas, 88 áreas y 76 centiáreas: linda por S. Hoya entinosa, M. ceja y humbría de

Monterinos, P. Mojenera de Palomera y N. Hoya de Marimartinez: no tiene renta conocida por hallarse englobada con la de otras fincas: los peritos la han señalado 508 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 6950 y justipreciada en 9160 rs. en venta: por cuya cantidad se subasta.

96 Un terreno monte denominado Cerro de Calderones, de la misma procedencia y término que los anteriores: los peritos lo han dividido en tres suertes ó porciones sin perjudicar su valor, y debe subastarse en la forma siguiente:

Primera suerte, consta de 64 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 45 hectáreas, 18 áreas y 66 centiáreas: linda por todas partes con terreno de Doña Remedios Salazar: los peritos la han señalado 129 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 2902 rs. 50 céntimos y justipreciada en 2580 reales en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta

Segunda suerte, consta de 46 fanegas de cabida, de la medida usual del país, equivalentes á 52 hectáreas, 22 áreas y 61 centiáreas: linda por S. Don Gerónimo Nuñez Flores y carril del Revuelo, M. Doña Remedios Salazar, P. la misma y D. Pedro Falcon, y N. el referido Falcon: los peritos la han señalado 92 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 2070 y justipreciada en 1840 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

Tercera suerte, consta de 100 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 70 hectáreas, 5 áreas y 69 centiáreas: linda por S. Don Pedro Falcon y Don Gerónimo Nuñez Flores, M., P. y Norte Don Pedro Falcon: los peritos la han señalado 200 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 4500 y justipreciada en 6000 rs. en venta, por cuya cantidad se subasta.

97 Un terreno monte denominado Cerro del Pinar, de procedencia y término antedicho: los peritos lo han dividido en dos suertes ó trozos sin perjudicar su valor, y se subasta en la forma siguiente:

Primera suerte, consta de 54 fanegas 6 celemines de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 58 hectáreas, 18 áreas y 9 centiáreas: linda por S. camino que del Campillo del Negro, conduce á Pozo-Cañada, M. Don Pedro Lopez Aro y varios propietarios, P. camino Real de Murcia á Pozo-Cañada, y N. segundo trozo: los peritos la han señalado 110 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 2250 rs. y justipreciada en 2200 rs. en venta: y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

Segunda suerte, consta de 145 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 101 hectáreas, 58 áreas y 25 centiáreas: linda por S. camino del Campillo á Pozo-Cañada, M. la primera suerte, P. camino Real de Murcia á Pozo-Cañada, y N. tierras de Doña Remedios Salazar: los peritos la han señalado 295 rs. en renta anual, por lo que ha sido capitalizada en 6637 rs. 50 céntimos y justipreciada en 5900 rs. en venta: y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

178 Un terreno monte denominado

Loma del Pozanco de la misma procedencia y término que los anteriores: de 27 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 18 hectáreas, 91 áreas, y 55 centiáreas: linda por S. tierras de Aldea Nueva, M. dichas tierras, P. José Sanchez y dehesa de la Pardosa y N. tierras de Aldea Nueva y varios propietarios: no tiene renta conocida: los peritos le han señalado 54 reales en renta anual, por lo que ha sido capitalizado en 1215 y justipreciado en 1080 rs. en venta y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

179 Un terreno monte denominado Pozanco, de procedencia y término antedichos, de cinco fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 3 hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas: linda por S. tierras de Aldea Nueva, y viñas del Pozanco, M. dichas viñas P. Doña Remedios Salazar, y Norte varios propietarios: no tiene renta conocida, los peritos le han señalado 10 rs. en renta anual, por lo que ha sido capitalizado en 225 y justipreciado en 200 rs. en venta, y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

1571 Una dehesa de pastos denominada Casica, procedente de los Propios de las Peñas de San Pedro, en cuyo término radica, de 95 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 26 hectáreas, 40 áreas, 22 centiáreas y 70 centímetros: linda por S. camino de Chinchilla y jurisdiccion de Pozo-hondo, M. Joaquín Rodeñas, Don Juan Antonio Gimenez, viuda de Don Amador Cebrian y otros varios, P. la Redonda y Norte camino de Chinchilla: produce 125 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 2812 reales 50 céntimos y justipreciada en 142 rs. en renta y en 2375 en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

1572 Una dehesa de pastos denominada Losicas, correspondiente á los Propios de las Peñas de San Pedro, en cuyo término radica, de 130 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 70 hectáreas, 50 áreas, 30 centiáreas y 80 centímetros: linda por S. Manuel Oliver, Juan Montejaño, Don Juan Ruiz y otros varios, M. mojenera de Pozo-hondo P. Antonio Gonzalez, Manuel Oliver y otros varios, y N. la Redonda, dividida en dos trozos y varios medianiles: produce anualmente 245 rs. 50 cént. en renta, por la que ha sido capitalizada en 5411 rs. 25 cént. y justipreciada en 495 rs. en renta y en 2960 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

1573 Una Dehesa denominada Jaretila, perteneciente á los propios de Peñas de San Pedro, en cuyo término radica, de 155 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 108 hectáreas, 26 áreas, 36 centiáreas y 35 centímetros: linda por S. camino de las Peñas, José Gimenez, Agustín Onrubia y otros varios, M. Agustín García, la Redonda y otros varios, P. Agustín Antonio Montejaño y Dehesa del Sargal, y N. viñas de las Peñas: produce 400 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 9000 y justipreciada en 240 rs. en renta y en 4040 en venta: y siendo la tasacion en

venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

1574 Una Dehesa de pastos denominada Fuen-Santa, de la misma procedencia y término que las anteriores: de 80 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 56 hectáreas, 5 áreas, y 70 centiáreas: linda por S. Agustín García M. la Redonda de dicha Aldea y varios propietarios: P. Cuarto del Valero y N. Dehesa de la Jaretila: produce en renta anual 155 rs. 74 cént. por la que ha sido capitalizada en 3459 rs. 15 cent. y justipreciada en 100 rs. en renta y en 2000 en venta y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

1576 Una Dehesa de pastos denominada Sargal, de procedencia y término ante dicho: los peritos la han dividido en tres suertes, sin perjudicar su valor, y debe subastarse en la forma siguiente.

Primera suerte, consta de 180 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 126 hectáreas, 10 áreas, 24 centiáreas y 20 centímetros: linda por S. Redonda de la villa, M. la Rambla, Redonda del Sargal, y varios propietarios, P. labor de D. Manuel Romero, y N. la segunda suerte: los peritos la han señalado 232 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 5220 y justipreciada en 4520 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

Segunda suerte, consta de 240 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 160 hectáreas, 12 áreas, y 22 centiáreas: linda por S. abrevador de la Salguilla, Gonzalo Fernandez y otros varios, M. la primera suerte, y varios propietarios, P. Cuarto de Cueva rubia, Dehesa del Colmenar y senda que del Roble va al Madroño, y N. camino carretero y varios propietarios: los peritos la han señalado 282 rs. anuales, por la que ha sido capitalizada en 6345 y justipreciada en 4800 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

Tercera suerte, consta de 240 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 169 hectáreas, 14 áreas, 45 centiáreas, y 60 centímetros: linda por S. cuarto del Lituro, Redonda de las Peñas de San Pedro, y varios propietarios, M. Dehesa de Fuensanta y Valero, P. Redonda de dicho Valero, y Dehesa de Cueva rubia. y N. la primera suerte, varios propietarios y la Rambla: los peritos la han señalado 510 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 6975 y justipreciada en 5280 rs. en venta y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llévan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 9 de Enero de 1859.— Manuel Romero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Instruccion primaria, esta Junta provincial ha acordado que el dia 15 del próximo Febrero se de principio á los exámenes de Maestros. Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma, con tres dias de anticipacion, acompañadas de los documentos prevenidos en dicho Reglamento. Albacete 12 de Enero de 1859.—E. P., Manuel Mazzetti.—Secretario, José Maria Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALOBRE.

Don Mariano Ródenas teniente de Alcalde Constitucional de esta villa del Salobre.

Hago saber: Que estando para espirar en primeros de Marzo del corriente año, la contrata del cirujano titular de esta villa, se ha acordado anunciar la vacante de la plaza de cirujano, cuya dotacion consiste en mil reales na-

gados del presupuesto municipal, y además lo que le pueda producir el igualatorio de este vecindario que consiste en doscientos cincuenta y cinco vecinos en esta forma: ciento noventa y ocho en el casco de esta villa, diez y nueve en el Caserío del Ojuelo distante de esta población como una legua, y treinta y ocho en la aldea de Reolid, que también dista de esta villa como una media legua: dicho facultativo asistirá á los pobres de solemnidad sin exigirles cosa alguna, así como en los negocios que le ocurran á este Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio del presente para que las personas que se crean adornados de los requisitos necesarios y quieran optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en el Salobre y Enero 10 de 1859.—El teniente Alcalde, Mariano Ródenas.—El Secretario, Mariano Pretel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUZUZA.

Don José Torres de la Rosa, Alcalde Constitucional de la villa de Lezuza.

Hago saber: Que Antonio Blazquez Moreno, vecino de la misma y morador en el caserío llamado Corral de Piedra, tiene en su poder un becerro negro con el lomo pardo, como de año y medio de edad, que apareció el día 17 de los corrientes en dicho caserío, lo que se pone en conocimiento del público

co á fin de que llegue á noticia de la persona que sea su legítimo dueño para que pase á recogerlo. Lezuza 28 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, José Torres de la Rosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

Don Joaquin Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que previa autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á la subasta las obras de reparación de

la travesía de la carretera general de Madrid á Valencia que cruza por esta población, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por dicha autoridad superior. El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su Sala capitular de diez á doce de la mañana del Domingo trece de Febrero próximo: y en el siguiente día catorce se celebrará una segunda licitación para la mejora de la décima parte, á las mismas horas, en el propio local, y ante la misma corporación que el anterior. Chinchilla nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Moreno.—Por su mandado, Benito Panigo, Srío.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

PUESTOS.	DIAS.	HECHOS NOTORIOS.
Caudete.	5	Fueron aprehendidos tres paisanos por heridas causadas á otro.
Gineta.	5	Se detuvieron dos paisanos por no llevar documentos de seguridad.
Yeste.	10	Se presentaron á la autoridad 7 paisanos por las vehementes sospechas que les resultaron en un asesinato.
	13	Fué detenido un paisano por no llevar la cédula de vecindad correspondiente.
	17	Se aprehendieron cuatro paisanos autores de un asesinato.
Alcaráz.	10	Fué aprehendido un reo prófugo y presentado á la autoridad competente.
	29	Lo fué también otro paisano por herir gravemente á otro.
Valdeganga.	12	Se aprehendieron dos paisanos en el acto que estaban maltratando de obra á un matrimonio.
Chinchilla.	16	Fué recogida una escopeta por usarla su dueño sin licencia.
Villarrobledo.	16	Lo fueron también otros 17 por igual motivo.
Pozocañada.	20	Se aprehendió un paisano por robo de granos.
	29	Fué recogida una escopeta por usarla su dueño sin licencia.
Villalgorido del Jucar.	27	Se aprehendió un paisano por el delito de robo.
Ballestero.	26	Lo fué también otro paisano por desobediente á la autoridad.
Albacete.		Prestó el servicio en las carreteras sin novedad.
Villar.		Idem idem
Alpera.		Idem idem
Almansa.		Idem idem
La Roda.		Idem idem
Minaya.		Idem idem
Barrax.		Idem idem
Tarazona.		Idem idem
Tobarra.		Idem idem
Hellín.		Idem idem
Cancarig.		Idem idem
Ontur.		Idem idem
Peñas.		Idem idem
Matanza.		Idem idem
Elche.		Idem idem
Letur.		Idem idem
Fábricas.		Idem idem
Ossa.		Idem idem
Bonillo.		Idem idem
Balazote.		Idem idem
Casas-Ibañez.		Idem idem
Alatoz.		Idem idem

RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores de ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
48	2	1	.	3	.	19	24

Albacete 10 de Enero de 1859.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

Albacete 1859.-Imprenta de la Union.